

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA PARA LA REVISIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

DECRETO EXENTO N° 082

SANTIAGO, 16 DIC 2020

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea este Ministerio y su Reglamento Orgánico, contenido en el Decreto Supremo N° 7, de 1991, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; el Decreto N°314, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a Ministros y Ministras de Estado en las Carteras que se indica; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Ley N° 18.993, corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.

2. Que, a la División de Gobierno Digital de este Ministerio, en cumplimiento de las funciones que le encomienda el artículo 9A de la Ley N° 18.993, le corresponde proponer al Ministro la estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, le corresponde coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios.

3. Que, por su parte, la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de ésta, en adelante la "Ley", regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso. La Ley está reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4. Que, la Ley regula que el servicio de otorgamiento de certificados para el uso de la firma electrónica deberán realizarlo los prestadores de servicio de certificación (en adelante "PSC"); los que deberán demostrar ante la Entidad Acreditadora que cuentan con las

instalaciones, sistemas, programas informáticos y los recursos humanos necesarios para otorgar los certificados en los términos que se establecen en dicha Ley y su respectivo reglamento.

5. Que, en ese sentido, la Ley establece en su artículo 2°, letra e), que la Entidad Acreditadora es la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente denominada Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

6. Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, la Ley, en su Título II, establece normas especiales para el uso de firmas electrónicas por parte de los órganos del Estado. En dichas normas se dispone que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe de cada institución.

7. Que, atendido lo anterior, la Subsecretaría General de la Presidencia ha suscrito con fecha 01 de julio de 2020, un Convenio de colaboración con la Subsecretaría de Economía y Empresa de menor Tamaño para establecer los términos y condiciones que regulen las actividades y trabajo conjunto en el ámbito de sus competencias, para desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios en materias de FEA, con especial consideración a la normativa vigente, el que se aprueba por el presenta acto administrativo.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- APRUÉBASE el convenio celebrado con fecha 01 de julio de 2020, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la Subsecretaría General de la Presidencia para la revisión de capacidades técnicas de firma electrónica avanzada, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y
LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA PARA
LA
“REVISIÓN DE CAPACIDADES TÉCNICAS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA”**

*En Santiago de Chile, a 1 de julio de 2020, entre la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, en adelante e indistintamente “SUBECON”, rol único tributario N° 60.701.000-5, representado, según se acreditará, por su Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, **ESTEBAN CARRASCO ZAMBRANO**, cédula de identidad N° 10.616.847-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, en adelante e indistintamente “SUBSEGPRES”, rol único tributario N° 60.100.003-2, representado, según se acreditará, por su Subsecretario, **JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**, cédula de identidad N° 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Moneda N° 1.160, entrepiso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante, el “Convenio”:*

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, en adelante la “Ley”, regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso. La Ley está reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



2. *Que, el artículo 2° literal g) de la Ley define el concepto de firma electrónica avanzada (en adelante e indistintamente, "FEA"), como "aquella (firma) certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría".*
3. *Que, asimismo, la Ley regula que el servicio de otorgamiento de certificados para el uso de la firma electrónica deberán realizarlo los prestadores de servicio de certificación (en adelante "PSC"); los que deberán demostrar ante la Entidad Acreditadora que cuentan con las instalaciones, sistemas, programas informáticos y los recursos humanos necesarios para otorgar los certificados en los términos que se establecen en dicha Ley y su respectivo reglamento.*
4. *Que, por su parte, la Ley establece en su artículo 2°, letra e), que la Entidad Acreditadora es la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente denominada Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.*
5. *Que, sin perjuicio de lo anterior, la Ley, en su Título II, establece normas especiales para el uso de firmas electrónicas por parte de los órganos del Estado. En dichas normas se dispone que la certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe de cada institución.*
6. *Que, el literal a), del artículo 2°, de la Ley N° 18.993, que crea al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que éste deberá "[p]restar asesoría al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros en materias políticas, jurídicas y administrativas (...)", correspondiéndole, además, conforme el literal f) del mismo artículo "coordinar y asesorar intersectorialmente a los órganos de la Administración del Estado en el uso estratégico de las tecnologías digitales".*
7. *Que, asimismo, el artículo 9A de la norma previamente citada señala que a la División de Gobierno Digital (en adelante e indistintamente, "DGD") le corresponderá "coordinar, asesorar y apoyar en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios".*
8. *Que, en consecuencia, en virtud del mandato legal previamente indicado y en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia -a través de la DGD- ha puesto a disposición de otros órganos del Estado una plataforma web, a la que pueden acceder los ministros de fe de cada servicio que requieran certificar la firma efectuada por sus autoridades respecto de aquellos documentos que deban suscribirse mediante firma electrónica avanzada.*
9. *Que, con todo, la citada plataforma no constituye un servicio de certificación de firma electrónica de otros órganos del Estado, sino que configura una herramienta que permite a la División de Gobierno Digital cumplir los fines que le mandata la ley. En este sentido, la Corte Suprema ha señalado que "la actividad desarrollada por este órgano (MINSEGPRES) en relación al acceso al sistema de información para que los órganos de la Administración, a través de sus respectivos ministros de fe, certifiquen las firmas de los documentos digitales que emiten, otorgándole el carácter de firma electrónica avanzada, no sólo se enmarca en el cumplimiento de sus funciones y fines, sino que además busca hacer realidad el anhelo de unidad de acción que debe regir la actividad de los distintos órganos del Estado, como asimismo constituyen una concreción de los principios de coordinación y eficiencia consagrados en la ley en relación al ejercicio de la actividad estatal" (Rol 40.621-2016). Asimismo, en el mismo fallo la Corte*



ha señalado que la actividad de MINSEGPRES "(...) sólo pone a disposición del órgano de la administración que suscriba el convenio interadministrativo el acceso al sistema electrónico de información para que éste pueda certificar a través de su respectivo ministro de fe la firma electrónica (...)."

10. Que, en efecto, la plataforma creada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia tiene como objetivo otorgar una solución interna que permite utilizar documentos electrónicos y suscribirlos mediante firma electrónica avanzada, cuando aquellos tuvieran la calidad de instrumento público. Con el tiempo, al percatarse que se trataba de una necesidad transversal a los órganos del Estado -de acuerdo a lo dispuesto en la Ley- se puso a disposición la plataforma a otras instituciones públicas que lo requirieran, especialmente por los costos que implicaba para cada una de éstas financiar su desarrollo de manera independiente.
11. Que, la Alianza del Pacífico nace en el año 2001, como una iniciativa de integración regional formada por Chile, Colombia, México y Perú, con el objetivo de conformar un área de integración profunda que impulse un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la integran, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; así como convertirse en una plataforma de integración económica y comercial con una proyección hacia la región Asia-Pacífico.
12. Que, dentro de los Mandatos Presidenciales contenidos en el anexo N°1 de la Declaración Presidencial de Cali de la Alianza del Pacífico, de junio de 2017 se dispuso, en el numeral 8.3 que, en materia de agenda digital, este pacto pretende "apoyar el diseño, implementación, uso y reconocimiento de mecanismos de intercambio de información de firma electrónica avanzada o firma digital y la interoperabilidad transfronteriza para facilitar la prestación de los servicios de Gobierno Digital. Igualmente, impulsar el intercambio de experiencias y buenas prácticas para el uso de datos abiertos, entre los países miembros de la Alianza del Pacífico".
13. Que, de lo anterior, se ha planteado la necesidad de incorporar a las PSC acreditadas ante la Entidad Acreditadora, en una "Lista de Confianza", en inglés "Trusted Services List" o "TSL", la cual integrarían todos los Prestadores de Servicios de Certificación que se encontraran acreditados en cada uno de los países pertenecientes a la Alianza del Pacífico.
14. Que, sin embargo, en el caso chileno, de acuerdo al Título II de la Ley N° 19.799, denominado "Uso de Firmas Electrónicas por los Órganos del Estado", en la práctica, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia -sin ser una PSC- ha venido entregando una plataforma a la que pueden acceder los ministros de fe de cada Servicio que requieren certificar la firma electrónica avanzada de sus autoridades, la cual requiere ser integrada a la Lista de Confianza, para, en definitiva, cumplir el Mandato Presidencial de Cali; por lo que se ha considerado del todo pertinente celebrar un convenio de colaboración entre SUBECON y SUBSEGPRES con la finalidad de realizar una revisión de las capacidades técnicas de la plataforma de firma electrónica avanzada utilizada por SUBSEGPRES y la observancia de las normas técnicas que rigen la materia.
15. Que, consecuentemente, ambas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común en materia de firma electrónica avanzada, donde mediante un trabajo conjunto pueden contribuir, tanto al cumplimiento de sus propios objetivos, como al fortalecimiento de acciones dirigidas a promover el desarrollo del país y el cumplimiento de compromisos internacionales.
16. Que, lo anterior, en armonía con el inciso 2°, del artículo 5°, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido, coordinado y sistematizado por el



Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones y considerando el principio de colaboración de la Administración del Estado.

- 17.** *Que, conforme lo expuesto, es de interés de las partes suscribir un Convenio de Colaboración para establecer los términos y condiciones que regulen las actividades y trabajo conjunto en el ámbito de sus competencias, para desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios en materias de FEA, con especial consideración a la normativa vigente.*

SEGUNDO: OBJETO.

La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y la Subsecretaría General de la Presidencia acuerdan suscribir el presente Convenio con el objeto de impulsar y desarrollar buenas prácticas relevantes en el área de firma digital, incluyendo cooperación en materia de estándares técnicos de autenticación y firma electrónica.

En este contexto, se comprometen a realizar actividades de difusión y formación en dicha área, así como colaborar con sus conocimientos y experiencia en materia de transferencia de tecnología.

TERCERO: COMPROMISOS.

Para efectos del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- 1. Impulsar y desarrollar buenas prácticas relevantes en el área de firma digital, incluyendo cooperación en materia de estándares técnicos de autenticación y firma electrónica.*
- 2. Aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a fortalecer el ecosistema de documentación electrónica, firma electrónica y las tecnologías asociadas.*
- 3. Compartir mutuamente conocimientos en el ámbito de Firma Electrónica Avanzada del Estado.*
- 4. Compartir experiencias en el ámbito de la Firma Electrónica Avanzada del Estado que permitan aprendizajes institucionales que puedan servir como modelos a seguir, a fin de aplicarlos a cada uno de los órganos comparecientes.*
- 5. Procurar la revisión de las capacidades técnicas de la plataforma de Firma Electrónica Avanzada (FEA) que SUBSEGPRES utiliza, a fin de que cumpla los estándares requeridos para integrar la Lista de Confianza necesaria para dar cumplimiento al mandato Presidencial de Cali de la Alianza del Pacífico previamente citado o a otros compromisos internacionales que asuma nuestro país.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas técnicas que rigen respecto a la firma electrónica avanzada y su respectiva certificación.*

CUARTO: PLAN DE TRABAJO.

Para la ejecución del presente Convenio las contrapartes técnicas, de común acuerdo, coordinarán una planificación para procurar el desarrollo de los compromisos acordados.



QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para los efectos del presente Convenio, y para una comunicación expedita entre las partes, cada una de ellas designará a las siguientes Contrapartes Técnicas:

- Por la Subsecretaría General de la Presidencia: el Jefe de la División de Gobierno Digital o quien lo subrogue o reemplace.
- Por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño: el Encargado de la Entidad Acreditadora o quien lo subrogue o reemplace.

SEXTO: GASTOS.

El presente Convenio no involucra costos ni transferencia de recursos entre ambas instituciones, en atención a que su objeto es coordinar y realizar, de manera conjunta, acciones de cooperación en materias de interés común.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, de carácter tecnológico, técnico, financiero y, en general, toda otra información o recurso que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a este instrumento, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información, únicamente para la ejecución del Convenio.

Lo señalado en la cláusula anterior, se deberá entender sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o cualquier otra que la reemplace.
2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso, con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea provisto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al Convenio.
3. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.

Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte que cumple, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

NOVENO: VIGENCIA.

Este Convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su intención de ponerle término, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito.



Con todo, cualquiera de las partes podrá ponerle término de manera unilateral, comunicando a la otra tal intención, con 60 días corridos de anticipación, por medio de carta certificada.

DÉCIMO: MODIFICACIÓN.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo, con las mismas formalidades que concurrieron a su otorgamiento. Cualquier modificación realizada tendrá vigencia a contar de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de Esteban Carrasco Zambrano, para representar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, consta en el Decreto Supremo N° 3, de 7 de enero de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Juan José Ossa Santa Cruz, para representar a la Subsecretaría General de la Presidencia, consta en el Decreto Supremo N° 12, de 19 de diciembre de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El presente Convenio se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.

Constan firmas de las partes”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**


CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER
Ministro Secretario General de la Presidencia


JIO/FGR/MCC/CGC/cps

DISTRIBUCIÓN:

1. Subsecretaría de MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa
- Unidad de Asesoría Jurídica-Administrativa)
4. División de Gobierno Digital
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

